

Al Despacho de la Señora Juez para lo que se sirva proveer.  
Lebrija, junio 17 de 2020

MARTHA CECILIA SANCHEZ CASTELLANOS  
Secretaria

PROCESO VERBAL SUMARIO No. 2020 - 0074  
REIVINDICATORIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Lebrija, junio diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda se admite teniendo en cuenta que reúne los requisitos de los artículos 82 y siguientes concordantes del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda verbal sumaria de Resolución de contrato de compraventa presentada por JOSE GUILLERMO LAGUNA, MOISES EDUARDO BAUTISTA DURAN Y LUZ ESTELA ABRIL VERA, en contra de ARELIS MEJIA SILVA, CARLOS BUSTOS VILLAMIZAR, CAROLINA CELIS BENITEZ, ANDRES DIAZ JIMENEZ, SACHENCA MARIA LAGUNA APARICIO, JOSE VICENTE NIÑO BAYONA, JHON RANDAL ORTIZ RINCON, MYRIAM TERESA RINCON DE ARIAS, CARLOS ALBERTO RINCON ROMERO, ROSALBA SALCEDO ROZO, JORGE SANTOS GOMEZ, CAMILO ERNESTO SANTOS SUAREZ, FABIO ENRIQUE RINCON ROMERO, FLOR STELLA CAICEDO RAMIREZ, NICOLLE GABRIELA RINCON UMAÑA, MARTHA LUCIA PULIDO SALAS, FRANCISCO ALBERTO DAVILA APARICIO, BERNARDO ALCIDES ESPINOSA ACEVEDO, CESAR ARDILA MORENO, IVAN FERNANDO AGUILAR ZAMBRANO, JUAN CARLOS RINCON ROMERO Y PERSONAS INDETERMINADAS por reunir los requisitos de ley.

SEGUNDO: Tramitar conforme a lo dispuesto en el artículo 368 y siguientes concordantes del C.G.P.

TERCERO: Notificar al demandado el auto admisorio de la demanda y correrle traslado por el término de 10 días. (Art. 390 del C.G.P.)

CUARTO: Previo a decidir sobre la inscripción de la demanda, la parte actora debe prestar caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones.

QUINTO: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante al doctor MAURICIO ARBES GORDILLO TRIVIÑO, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

NOTIFIQUESE

  
RUBY STELLA GARCIA SANTAMARIA

JUEZ